Hospital San Félix
E.S.E. LA DORADA - CALDAS
"ATENCION CON SENTIDO HUMANO"

# RESOLUCIÓN No. 009 DE 2025
# (1 DE ENERO DE 2025)

## *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA TARIFA INTERNA PARA EL OXIGENO HOSPITALARIO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA"*

El Gerente de la E.S.E Hospital San Félix, nombrado mediante Decreto 148 del 21 de Marzo de 2024 expedido por el Señor Gobernador de Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las atribuidas en el artículo 8° del Acuerdo de Junta Directiva Número 068 del 14 de octubre de 2005, (Manual Específico de Funciones) y demás normas, y;

## CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2º que: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de conformidad con los numeral 1º y 2º del artículo 8° del Acuerdo de Junta Directiva Número 068 del 14 de octubre de 2005, le corresponde al Gerente de la E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, dirigir la empresa manteniendo la unidad de interés en torno a la misión, visión y objetivos de la misma de acuerdo a una planificación definida; de la misma forma, le implica realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Entidad de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta las características del entorno y las internas de la Empresa.

Que, el objeto de la E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

Que, siendo la E.S.E. Hospital San Félix una institución habilitada para prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad, con un radio de acción que se extiende a los municipios del oriente de Caldas y a los que proceden de los municipios circunvecinos, debe dar respuesta a todas las necesidades que se susciten con el objeto de la prestación

de los servicios de salud, esto frente a los usuarios que tienen acceso con ocasión de los contratos de venta de servicios de salud con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en su calidad de afiliados o vinculados, y, demás usuarios, sean aquellos los que no se encuentren vinculados al SGSSS, o cualquier persona que exija la prestación del servicio de salud, usuarios particulares o de cualquier índole.

Que, para el anterior propósito, la E.S.E. Hospital San Félix, debe realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, requeridos como necesidad para la prestación efectiva de los servicios de salud a los beneficiarios correspondientes y demás usuarios de nuestro portafolio de servicios, lo que implica el ejercicio de actividades asistenciales y administrativas que en conjunto materializan una eficiente prestación de las funciones asignadas a la Institución.

Que, el Decreto 2423 del 31 de Diciembre de 1996, *"Por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones"* establece en su artículo 63 que: *"Cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia, para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio"* , ya que el valor de dichos traslados no se encuentran reglamentados en dicho Decreto.

Que, de igual forma el precitado Decreto 2423 de 31 de diciembre de 1996, estipula que: *"Artículo 87: Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución, previa la comprobación del médico tratante, de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el presente Decreto ni siquiera bajo otra denominación".* Es así, que esta institución es una empresa social del estado con autonomía administrativa y financiera.

Que, mediante la Resolución No. 2717 del 30 de diciembre de 2024 *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías en salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones".* El artículo 10. Establece el porcentaje a trasladar a las IPS por la prestación de los servicios y tecnologías en salud en el régimen contributivo. Por lo que los incrementos del valor de los servicios de salud, cuando existan o no acuerdos de voluntades entre las EPS y las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, deberán reflejar el incremento de la Unidad de Pago por Capitación — UPC de las tecnologías y servicios de salud que se venían financiando y que corresponde al 5.2%, independientemente de los manuales o referentes tarifarios que estas adopten.

De otra parte, teniendo presente los manuales tarifarios tales como el Manual Tarifario SOAT (Decreto 2423 de 1996) y el Acuerdo 256 de 2001 (Tarifas ISS ) no contiene todas las tecnologías en salud prestadas por esta institución, por lo que se hace necesario establecer las tarifas que se van a facturar para la atención de pacientes que desean

cancelar de manera particular y a las administradoras en salud frente a los servicios médicos prestados a sus usuarios en el periodo comprendido desde el primero (01) de enero de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Que la ESE HOSPITAL SAN FELIX, se ve en la necesidad de crear las tarifas propias, para el OXIGENO HOSPITALARIO y que permita mantener el equilibrio financiero de la institución, se analizaron los costos e insumos necesarios para prestar el servicio, fijando la tarifas propia para OXIGENO HOSPITALARIO, ya que no se encuentra definido en el Decreto 2423 de 1996 (manual tarifario SOAT), razón por la que no tiene asignada una tarifa.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**. Establecer para la E.S.E Hospital San Félix de la Dorada la tarifa a cobrar por el suministro de OXIGENO HOSPITALARIO por litro, fijando la suma de TREINTA Y SIETE PESOS ($37) MONEDA CORRIENTE para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor aquí establecido, se actualizará anualmente, teniendo como base el incremento del salario mínimo para esa misma vigencia.

**ARTICULO TERCERO :** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en la Dorada al primer (1) día del mes de enero de 2025

**Dr CESAR AUGUSTO RINCONES SANCHEZ**
Gerente ESE San Félix – La Dorada

Elaboro: Marilú Hernández Méndez /Auditor Medico
Revisó: Antonio María Gómez Betancur/Profesional Especializado
Revisó componente jurídico:/ Viky Beltrán Salazar
Asesora jurídica